



Mitú, (Vaupés), 24 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

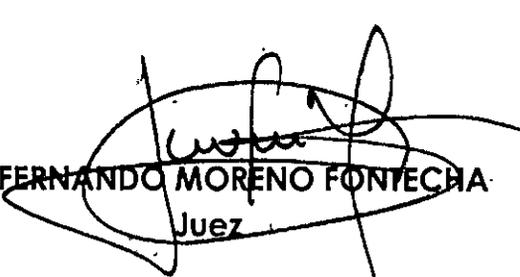
Ejecutivo Singular No. 97001-3189-001-2021-00005-00
Demandante: Desarrollo Y Asesorías Comerciales DAC
NIT. 900.418.922-6
Demandado: Corporación para el Desarrollo Social Indígena de
Colombia PANURE NIT. 900.118.412-4

Revisado el presente expediente se advierte que, a la fecha la parte interesada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas 26 de abril y 19 de octubre de 2022, lo anterior, teniendo en cuenta que, no se han aportado los documentos necesarios para continuar con el trámite procesal correspondiente, así como tampoco se han esclarecido los términos y condiciones sobre los cuales se celebró la conciliación que se manifiesta incumplida, pues, es de recalcar que, en el mencionado acuerdo conciliatorio se habla de la unificación de los dineros adeudados, sin embargo, no se enuncia la forma como se deberían distribuir en caso de un incumplimiento, generando con ello una circunstancia de incertidumbre, la cual deberá ser esclarecida por los apoderados de los sujetos procesales.

En consideración a lo anterior, se **REQUIERE** por **TERCERA Y ULTIMA VEZ** a la apoderada de la parte demandante, para que, de cumplimiento a los autos anteriormente enunciados advirtiéndose que, cuenta con 30 días a partir de la notificación por estados de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el artículo 317 # 1 del C. G. de P.

Finalmente se **EXHORTA** a la profesional del derecho, para que, de cumplimiento a los requerimientos exigidos por esta Judicatura de forma ágil y eficaz, con el fin de evitar dilaciones y demoras que solo congestionen la carga laboral, del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS FERNANDO MORENO FONTECHA
Juez